



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, diecinueve de abril de de dos mil trece.

|             |                                                                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia: | Nulidad y Restablecimiento del derecho - Laboral                                                        |
| Demandante: | Consuelo Eugenia Vélez Tobón                                                                            |
| Demandado:  | Empresas Varias de Medellín E.S.P.                                                                      |
| Radicado:   | 05 001 23 33 000 2012 00513 00                                                                          |
| Asunto:     | La contestación de la demanda para tenerse en cuenta requiere de firma y acreditación de la calidad de. |

Para efectos de tener por contestada la demanda por parte de VICTORIA LUCIA CASTRILLON VILLAMIZAR, tercero interviniente en el proceso, se requiere al abogado Juan Guillermo Herrera Gaviria, para que en el término de cinco (05) días acredite tal calidad, y firme la contestación de la demanda.

No se desconoce el artículo 160 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> en cuanto a que quienes comparezcan al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto los casos en los que la ley permita su intervención directa; para el caso que nos ocupa por remisión del artículo 306 del Código Citado<sup>2</sup> le es aplicable el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, Modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1º modificación 115, modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 26, que en su inciso primero determina: *"Es autentico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado"*, seguidamente el inciso final establece: *"Los memoriales presentados para que formen parte del expediente se presumirán auténticos salvo aquellos que impliquen o comporten disposición del derecho en litigio y los poderes otorgados a apoderados judiciales que, en todo caso, requerirán de presentación personal o autenticación"*. Además es de tener presente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 *"quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la*

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **"Artículo 160. Derecho de postulación.** *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo"*.

<sup>2</sup>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **"Artículo 306. Aspectos no regulados.** *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

*gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal deberá indicar en todo memorial el número de su Tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud".*

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días so pena de tenerse por no contestada la demanda.

En merito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se requiere al Abogado Juan Guillermo Herrera Gaviria, para que acredite tal calidad, y firme la contestación de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la motiva, término cinco (05) días, sopena de tenerse por no contestada la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**Magistrada**

d.f.